

*KL*  
Myriam Amigo Arancibia

21<sup>a</sup> NOTARIA  
Santiago



STCL.AUM.

PBA

Repertorio N°: 9.554/2016.-

OT. N° 33.826.-

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD AUMENTO DE CAPITAL Y CESIÓN DE

DERECHOS

"INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA"

23/05/2016

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: Don **ULPIANO CABO RIO**, español, casado y separado de bienes, empresario, **3.150.260-3** cédula de identidad para extranjeros Número tres millones ciento cincuenta mil doscientos sesenta y ocho guión tres; y, doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula **6.245.247-8** nacional de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, en representación de **INVERSIONES EMCO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario Número setenta y seis millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos dieciséis guión tres; y también en representación de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario setenta y seis millones



Ho. 327.534-5

trescientos veintisiete mil quinientos treinta y cuatro guión cinco; todos domiciliados para estos efectos en Calle Estoril Número cincuenta, oficina setecientos diez, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Don ULPIANO

CABO RIO, e INVERSIONES EMCO S.A., son los únicos socios de la sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación Rol Único Tributario Número setenta y ocho

78.391.700-9  
millones trescientos noventa y un mil setecientos guión nueve, la que se constituye por escritura pública de fecha seis de Abril del año mil novecientos noventa y tres, otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada Moreno, la que en extracto se inscribió a fojas ciento nueve Número sesenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año mil novecientos noventa y tres, y se publicó en el Diario Oficial con fecha veintiséis de Abril del mismo año. SEGUNDO: Por el presente instrumento, don ULPIANO

mento  
ptel  
96.000  
CABO RIO, e INVERSIONES EMCO S.A., a través de su representante, vienen en aumentar el capital de la sociedad desde la cantidad de trescientos noventa y seis millones de pesos a la cantidad de dos mil ochocientos noventa y cinco millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos. Los socios están de acuerdo y aceptan que este Aumento de capital, ascendente a la suma dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos, se entere y se pague íntegramente por el socio INVERSIONES EMCO S.A., de la siguiente manera: INVERSIONES EMCO S.A., a través de su representante, entera la suma total de dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos, mediante la Capitalización de la Cuenta

Myriam Amigo Arancibia

21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago



por Cobrar de que es titular contra la misma sociedad. Los socios, convienen además, que la Cesión del referido Crédito se celebre por Instrumento Separado en la misma fecha del presente Instrumento, y que se deje constancia, en ese mismo acto, que como consecuencia de esa Cesión, se reunirán en **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA** la calidad de Acreedora y Deudora del citado Crédito o Deuda, razón por la cual, se producirá la Extinción de la Obligación, por Confusión. **TERCERO:** En conformidad con lo anterior los socios quedan con los siguientes porcentajes: don **ULPIANO CABO RIO**, queda con un **0,136** cero coma uno tres seis siete ocho cuatro uno uno por ciento, de los derechos sociales; e, **INVERSIONES EMCO S.A.** queda con un **noventa y nueve coma ocho seis tres dos uno cinco ocho nueve por ciento** de los derechos sociales. **CUARTO:** Como consecuencia del anterior aumento de capital, don **ULPIANO CABO RIO**, e **INVERSIONES EMCO S.A.**, a través de su representante, en sus calidades de únicos socios de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, acuerdan introducir al pacto la siguiente modificación: Modifican cláusula quinta relativa al capital, dejándola sin efecto e introduciendo la siguiente: "**ARTICULO QUINTO.**" **CAPITAL:** El capital de la Sociedad es la cantidad de **dos mil ochocientos noventa y cinco millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos** que los socios aportan y enteran en la caja social en la forma y proporciones siguientes: A) **ULPIANO CABO RIO** aporta la suma de **tres millones novecientos sesenta mil pesos**, equivalentes al **cero coma uno tres seis siete ocho cuatro uno uno por ciento** del capital social que se encuentra íntegramente enterado y pagado en la caja social con anterioridad a este acto; y, B) **INVERSIONES EMCO S.A.** aporta la suma de **dos mil ochocientos noventa y un millones ciento trece mil cincuenta y**



*socia  
nueva*

un pesos, equivalentes al noventa y nueve coma ocho seis tres dos uno cinco ocho nueve por ciento del capital social, de los cuales, trescientos noventa y dos millones cuarenta mil pesos se encuentran íntegramente enterado y pagado en la caja social con anterioridad a este acto, y el saldo ascendente a la suma de **dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos**, se pagará en dinero efectivo y/o en especies dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de la presente escritura". **QUINTO:** En este acto y por el presente instrumento, los comparecientes, don **ULPIANO CABO RIO**, e **INVERSIONES EMCOP S.A.**, a través de su representante, en su calidad de únicos socios de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA**, acuerdan modificar el pacto social en los términos que se señalan en las cláusulas siguientes. **SEXTO:** Por el presente acto, don **ULPIANO CABO RIO**, vende, cede y transfiere a la sociedad **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA**, para quien compra y adquiere su representante, la totalidad de sus derechos en la sociedad, los cuales equivalen al cero coma uno tres seis siete ocho cuatro uno uno por ciento de los derechos sociales en el capital social. **El precio de venta de dichos derechos es la suma de tres millones novecientos sesenta mil pesos**, que se paga, en dinero efectivo en este acto, declarando el cedente recibirla a su entera satisfacción. **SÉPTIMO:** A consecuencia de la cesión antes señalada, se retira de la sociedad don **ULPIANO CABO RIO**, otorgándose, cedente y cessionaria, el más amplio y total finiquito derivado de la cesión antes mencionada; y, se acepta la incorporación de **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA** a la sociedad. **OCTAVO:** Como consecuencia de la cesión antes mencionada, los actuales socios de

*013678911*

*Myriam Amigo Arancibia*

21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago



INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA acuerdan introducir al pacto social las siguientes modificaciones: **A)** Modificar la escritura social en el sentido de dejar constancia que, la sociedad INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA LIMITADA se encuentra constituida en forma exclusiva por las sociedades INVERSIONES EMCO S.A. e INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA. **B)** Modificar la cláusula quinta relativa al capital, dejándola sin efecto e introduciendo la siguiente: "ARTICULO QUINTO. CAPITAL: El capital de la Sociedad es la cantidad de **dos mil ochocientos noventa y cinco millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos** que los socios aportan y enteran en la caja social en la forma y proporciones siguientes: **A)** INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA aporta la suma de **tres millones 0,1 novcientos sesenta mil pesos**, equivalentes al **cero coma uno tres seis siete ocho cuatro uno uno por ciento** del capital social que se encuentra íntegramente enterado y pagado en la caja social, con anterioridad a este acto; y, **B)** INVERSIONES EMCO S.A. aporta la suma de **dos mil ochocientos noventa y un millones ciento trece mil cincuenta y un pesos**, equivalentes al **noventa y nueve coma ocho seis tres dos uno cinco ocho nueve por ciento** del capital social, de los cuales, **trescientos noventa y dos millones cuarenta mil pesos** se encuentra íntegramente enterado y pagado en la caja social con anterioridad a este acto, y el saldo ascendente a la suma de **dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones setenta y tres mil cincuenta y un pesos**, se pagará en dinero efectivo y/o en especies dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de la presente escritura". NOVENO: Los socios limitan y han limitado su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus aportes.- DÉCIMO: En lo no modificado se mantienen



plenamente vigentes las demás cláusulas del pacto social, en todo aquello que sea compatible con las modificaciones efectuadas.

**UNDÉCIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir las inscripciones, subscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes otorgan poder especial a los abogados doña **CAROLINA PEÑAILILLO VERA**, doña **KAREN VANESSA ABUSADA MESERLIAN**, y doña **NAZIRA NARA RUMIE**, para que actuando, separada e indistintamente, en su representación saneen, rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella.

En especial, las mandatarias quedan facultadas para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan.

**PERSONERÍAS.** La personería de doña **Margarita Virginia Cabo Osmer** para representar a **INVERSIONES EMCO S.A.**,

consta en escritura pública de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia La personería de doña **Margarita Virginia Cabo Osmer** para representar a **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA**,

consta en escritura pública de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del notario que autoriza. Minuta redactada por abogado doña Karen Vanessa Abusada Meserlian. En

Myriam Amigo Arancibia

21<sup>a</sup> NOTARIA

Santiago



comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 9554/2016 - 7

ULPIANO CABO RIO

C.I. N° 3150268-3



MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER

C.I. N° 6245249-8



P.P. INVERSIONES EMCOP S.A.

P.P. INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA

J.Reg. : PBA  
Rep. N°: 9554/2016  
Firmas : 2  
Copias : 3  
Dchos. : \$ 8500

CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA  
SANTIAGO, 27 MAY 2016  
Certifico que el extracto de la escritura que en copia precede se encuentra inscrito en el registro de Comercio a fs 123 N° 90  
el 30 de Mayo de 2016  
San Miguel 30 de Mayo de 2016  
Drs. \$ 2000.- 7



FOJA UTILIZADA

